

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que artículo 43 la Decisión 617 “Tránsito Aduanero Comunitario”, modificado mediante la Decisión 636, menciona: *“En toda operación de Tránsito Aduanero Comunitario que se efectúe bajo cualquier modalidad de transporte, el Obligado Principal deberá constituir una garantía económica, a fin de garantizar el pago de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones, que los Países Miembros eventualmente puedan exigir por las mercancías que circulen en sus territorios, con ocasión de una operación de Tránsito Aduanero Comunitario y la información consignada en la declaración aduanera que la Decisión sobre el Documento Único Aduanero (DUA) adopte, en la parte correspondiente al Tránsito Aduanero Comunitario. (...);*

Que artículo 51 de la norma ibídem indica: *“Cuando el tránsito aduanero comunitario se efectúe bajo una operación de transporte internacional de mercancías por carretera, los vehículos habilitados y unidades de carga registradas por la Aduana, se constituyen de pleno derecho, en garantía exigible y válida por el monto de los derechos e impuestos, recargos, intereses y sanciones derivados de la internación temporal de dichos vehículos y unidades de carga y del incumplimiento de sus obligaciones como transportista en los territorios aduaneros de los Países Miembros. (...);*

Que los artículos 195 y 197 del Reglamento al Libro V del Copci disponen:

“Art. 195.- Tránsito Aduanero.- Es el régimen especial aduanero por el cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una oficina distrital con destino al exterior, con suspensión del pago de los derechos e impuestos y recargos eventualmente exigibles, los cuales serán garantizados, mientras permanezcan bajo este mismo régimen, incluso si se realiza el régimen de transbordo. (...)

Art. 197.- Control al Tránsito Aduanero.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecerá los cruces de frontera habilitados, los ejes viales, rutas habilitadas, plazos y condiciones para la autorización del régimen de Tránsito Aduanero.

La Dirección General emitirá los instructivos y manuales de procedimientos que se requiera para la ejecución de este régimen.”;

Que el artículo 236 de la norma antes invocada señala: *“Otras Garantías Generales o Específicas.- Adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera.”;*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Que realizado el análisis correspondiente al proceso del tránsito aduanero que se ejecuta en la actualidad, se estableció la necesidad de normar algunos aspectos concernientes a su aplicación; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

REGULACIONES GENERALES SOBRE TRÁNSITO ADUANERO

TÍTULO I

TRÁNSITOS ADUANEROS QUE INICIEN EN UN DISTRITO MARÍTIMO O AÉREO

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- Lo dispuesto en el presente título será aplicable a las mercancías que ingresan al país por vía marítima o aérea para acogerse posteriormente al régimen de tránsito aduanero, y que salen del territorio ecuatoriano por vía terrestre.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos del presente título, considérese como aduana de garantía a la Dirección Distrital donde comienza el régimen de tránsito aduanero. La aduana de garantía también es conocida como aduana de partida.

Artículo 3.- Tipos de Distritos.- Para efectos del presente título considérese a las Direcciones Distritales de Manta, Esmeraldas y Puerto Bolívar como distritos marítimos.

La Direcciones Distritales de Quito y Latacunga se considerarán como distritos aéreos; el Distrito de Guayaquil como distrito aéreo o marítimo; y el resto de Direcciones Distritales como distritos terrestres.

Artículo 4.- Inspección de las Mercancías en la Aduana de Partida.- Las mercancías que requieran ser sometidas al régimen de tránsito aduanero, cuya aduana de partida es un distrito marítimo o aéreo, según lo detallado en el artículo precedente, deberán ser sometidas a una inspección intrusiva teniendo como base los documentos presentados, a fin de determinar el monto de los eventuales tributos que serán garantizados; por tanto, el obligado principal deberá realizar una solicitud de inspección en la que adjuntará la factura comercial.

De existir novedades en la información consignada en la factura comercial y lo inspeccionado, el distrito marítimo o aéreo, según corresponda, deberá solicitar los respectivos justificativos, que de ser aceptados, se deberá proceder con la presentación de la garantía aduanera correspondiente, por parte del obligado principal.

Artículo 5.- Garantía Aduanera.- El obligado principal deberá presentar ante la Autoridad Aduanera una garantía específica económica que tendrá cobertura en todos los países miembros de la Comunidad Andina, misma que deberá respaldar el cien por ciento de los eventuales tributos, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; la vigencia de esta garantía será de noventa días calendario.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Artículo 6.- Autorización del Tránsito Aduanero.- De no existir novedades en la inspección intrusiva de las mercancías y en la garantía específica económica rendida, la aduana de partida consignará en la DTAI la identificación de dicha garantía y autorizará mediante acto administrativo el régimen de tránsito aduanero.

Las mercancías amparadas al régimen autorizado, deberán someterse a la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado, mediante el uso de un Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA), para el efecto se deberán seguir los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Una vez que las mercancías salgan del depósito temporal, la aduana de partida procederá de forma inmediata a notificar, mediante el “Aviso de Partida”, a la aduana de paso de frontera y de destino sobre el inicio del régimen de tránsito aduanero en dicha notificación deberá indicarse la identificación de la garantía aduanera rendida, según lo indicado en la normativa comunitaria.

Artículo 7.- Inspección de las Mercancías en la Aduana de Paso de Frontera.- Las mercancías cuyo régimen de tránsito aduanero fue autorizado, se someterán obligatoriamente a una inspección intrusiva en el distrito terrestre por donde saldrán del país.

Después del retiro del PEMA por parte de la empresa autorizada, el servidor aduanero delegado elaborará un informe en el que se detalle el peso recibido de la mercancía, hora de llegada, el estado de los precintos ordinarios de la misma y cualquier otra novedad relevante.

En el caso de que no hubiesen existido novedades en la inspección intrusiva, la aduana de paso de frontera colocará los precintos aduaneros y, en su caso, las marcas de identificación, según lo establece la norma andina.

La aduana de paso de frontera procederá de forma inmediata a informar, mediante el “Aviso de Paso de Frontera”, a la aduana de partida y de destino sobre el paso de la mercancía por dicha oficina distrital.

Artículo 8.- Levante de la Garantía.- La aduana de partida procederá con el levante de la garantía específica económica y la entregará al obligado principal, una vez que haya recibido por parte de la aduana de destino del País Miembro, la confirmación mediante el “Aviso de Fin de Tránsito” de que el tránsito aduanero ha finalizado sin novedad.

Artículo 9.- Ejecución de la Garantía Aduanera.- El robo, accidente o cualquier otro siniestro que ocasione la pérdida de las mercancías no extingue la obligación tributaria aduanera, en el caso de ocurrir alguno de estos eventos, el obligado principal deberá informar a la Dirección Distrital más próxima al lugar en donde ocurrió el hecho, la misma que pondrá en conocimiento de lo acontecido a la aduana de partida y a la de paso de frontera.

Si el robo, accidente o cualquier otro siniestro que ocasione la pérdida total o parcial de las mercancías, se suscitare dentro del territorio aduanero, la aduana de partida dará por culminado el régimen de tránsito aduanero, procediendo con la notificación mediante el “Aviso de Fin de Tránsito” a las demás aduanas intervinientes y con la ejecución de la garantía aduanera que amparaba dicho régimen; si el robo, accidente o cualquier otro siniestro, se hubiese suscitado fuera del territorio ecuatoriano, la aduana de partida previa solicitud de la aduana del País Miembro donde ocurrió el hecho, remitirá la garantía específica económica para que la aduana de dicho país ejecute la misma.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Hasta que se puedan transmitir los avisos de partida, paso de frontera y de fin de tránsito en la herramienta electrónica del Transporte Internacional de Mercancías (TIM), las Direcciones Distritales transmitirán dichos avisos por los medios existentes, para el efecto, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información creará buzones a las diferentes Direcciones Distritales para que a través de este medio, las áreas operativas envíen a las demás aduanas intervinientes los avisos de partida, paso de frontera y de fin de tránsito; así mismo, la referida Dirección realizará las gestiones correspondientes para obtener los contactos de los responsables que realizarán los envíos de dichos avisos en las Aduanas de Colombia, Bolivia y Perú.

Los contactos de Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador deberán estar publicados en la página web del Senae.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- acta_de_reunión_tránsito_aduaneros_sgn.pdf
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_uio.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_szca.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_gyem.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_pto_bolívar.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_mta.doc
- regulaciones_sobre_tránsito_aduanero_18_01_16_observaciones_dpa.doc
- re_regulaciones_para_los_tránsitos_aduaneros_observaciones_latacunga.txt
- re_regulaciones_para_los_tránsitos_aduaneros_observaciones_huaquillas.txt

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)



Resolución Nro. SENA E-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pia Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE

Guayaquil, 18 de marzo de 2016

Director (encargado). de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEÁ's

jpgs/rdmm/fasi/fasi/jg/rdmm/mard/lavf